



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0530-2019/MPS.

Sullana, 11 de abril del 2019.

VISTO: El expediente N° 035289 de fecha 19 de noviembre del año 2018, presentado por don **LUIS GUSTAVO TORO SEMINARIO**, mediante el cual solicita se le otorgue el 10% del Jornal Básico por Bonificación por Riesgo de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada, la cual permite percibir este beneficio;

Que, el Decreto Supremo N° 004-78-IN, de fecha 07 de marzo de 1978, autorizó a los Concejos Provinciales de Lima y Callao a otorgar una bonificación por riesgo de salud, equivalente al 10% del jornal básico, a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado, en los rellenos sanitarios;

Con fecha 11 de abril de 1979 se emitió el Decreto Supremo N° 014-79-IN, pro el cual se amplió el alcance de la bonificación por riesgo de salud a los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF, se aprobó el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud (en adelante, el Reglamento), precisándose en éste que la bonificación por riesgo de salud es equivalente al 10% de jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, y equivalente al 6% del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos;

De esta forma, se advierte que de acuerdo a las normas glosadas, no todos los trabajadores obreros de las municipalidades provinciales y distritales de la República tendrían derecho a percibir la referida bonificación, sino que tal percepción estaría sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, en los porcentajes previstos para cada trabajador según su cercanía o contacto con la basura;

Como se sabe, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía determina que el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud a que aluden las normas mencionadas (que son Decretos Supremos de los Sectores Interior y Economía y Finanzas), se encontraría condicionado a que cada Municipalidad las hubiera recogido dentro de su ámbito, a través de una regulación propia;

En ese sentido, establece el propio artículo 32° del citado Reglamento, al establecer que "La aplicación de la bonificación por Riesgo de Salud, deberá ser oficializado por Decreto de Alcaldía y serán responsables de su administración el Alcalde Provincial, el Secretario del Concejo y el Jefe de Personal o quienes hagan sus veces";

Que, con Informe N° 0609-2019/MPS-GAF-SG.RRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el solicitante registra como fecha de ingreso el 16/07/2018, siendo obrero reincorporado con medida cautelar, régimen laboral D.L. N° 728, cargo: ayudante de cisterna;

Que, con Informe N° 065-2019/MPS-GGA-SGPAM, la Subgerencia de Promoción Ambiental informa que el solicitante se desempeña como **ayudante de cisterna**, efectuando labores de riesgo de áreas verdes con el uso de agua provenientes del Río Chira en cuyas aguas la empresa EPS GRAU S.A. vierte aguas servidas, en consecuencia tiene contacto directo y permanente con elementos de desecho;

Que, sin embargo el Decreto Supremo N° 153-79-EF, señala que este beneficio es para los obreros que tengan **contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares**, es decir la solicitud del servidor deviene en IMPROCEDENTE, toda vez que como ayudante de cisterna no tiene



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0530-2019/MPS del 11.04.2019.

Por la consideraciones antes expuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 642-2019/MPS-GAJ de fecha 04.04.2019, OPINA que el solicitante LUIS GUSTAVO TORO SEMINARIO, no cumple con los requisitos estipulados en las normas citadas, por lo que deviene en IMPROCEDENTE su solicitud de acuerdo a Ley;

Que, con Informe N° 0800-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH de fecha 10.04.2019, la Subgerencia de Recursos Humanos deriva los actuados a Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Promoción Ambiental, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **Sr. LUIS GUSTAVO TORO SEMINARIO**, sobre otorgamiento del 10% del Jornal Básico por Bonificación por Riesgo de Salud; toda vez que no cumple con los requisitos estipulados en el D.S. N° 153-79-EF; es decir no tiene contacto directo con basura y otros elementos similares.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P N° 962
SECRETARIO GENERAL //

c.c.-

Interes., GM., G.ADM. Subg.RR.HH.,Otros.

/dcg.